

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 25 ptas.
Seis meses..... 13 »
Tres id..... 7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 22'50 ptas.
Seis meses..... 12 »
Tres id..... 6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. e! REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 73.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiendo resultado desierto, por no haberse admitido ninguna de las proposiciones presentadas al concurso de adquisición de terrenos convocado por Real orden de 17 de enero último (*D. O.* número 14) y Real decreto de 12 del mismo mes (*D. O.* número 9), para establecer un depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos, se ha servido disponer se celebre un segundo concurso, con carácter urgente, con sujeción a las mismas bases que rigieron para el primero y que se insertan a continuación, a cuyo efecto la Junta prevista en la base 12, se reunirá en Madrid en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, a las diez de la mañana del día 22 del actual.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1921. Vizconde de Eza.—Señor...

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección general del Fomento de la Cría Caballar y Remonta, se abre un segundo concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un depósito de cría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2000 hectáreas, como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán, por lo menos, tener una tercera parte dedicada a la labor, y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente, con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad, y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación, y con acceso a las mis-

mas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes, y habitación propia para Oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1: 5000, con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas, y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su

conformidad a la redención de aquellos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos, o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales* de las provincias interesadas la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta, que habrá de ser diez días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo, en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición oferta de varias fincas limitrofes de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañará certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviere en otro caso, en cuyo supuesto deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos

acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente:

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado, al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales de provincias, a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente, y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución un oficio del Secretario de la Junta, con el visto bueno del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido el acuerdo de devolución.

Base 16. Para examen e informe o calificación de las proposiciones se constituirá en la Sección y Dirección de Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Reería y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro, y el Capitán de Caballería, auxiliar del Negociado de Reería y Doma, que actuará como Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes, que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cedula personal o poder notarial, en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones, según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente, y se levantará acta detallada de la sesión, que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terre-

nos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios,

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento

de escritura, y el 1,20 por 100 de pagos al Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid 7 de marzo de 1921.—Vizconde de Eza.

(De la Gaceta núm. 68.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Examinadas las condiciones en que se efectúa el paso del ganado lanar francés que viene a pastar a territorio español, en virtud de los Tratados internacionales, y habiendo informado acerca del particular la Junta Central de Epizootias, preferentemente en lo que afecta a la defensa de nuestros rebaños contra la viruela,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el mencionado informe, se ha servido disponer:

1.º El tránsito de ganado lanar francés para pastar en predios españoles no será permitido si antes no es sometido a la variolización contra la viruela en las condiciones siguientes:

a) Los propietarios franceses deberán dirigirse tres meses antes de la salida de sus rebaños al Gobierno civil de la provincia en que estén enclavados los pastos, indicando en la solicitud el nombre, apellidos y dirección del propietario; el número de cabezas de ganado que hayan de transitar y la Aduana por la cual han de pasar a territorio español.

b) Los rebaños franceses serán sometidos a la variolización en los apriscos de sus propietarios por los veterinarios españoles encargados del servicio de la Aduana respectiva, dos meses antes, por lo menos, de la fecha de salida de los rebaños.

2.º El veterinario, después de la vacunación, marcará los animales, colocándoles en la oreja izquierda una marca metálica, en la cual se inscribirá el año y mes en que se efectúe la operación. Una vez realizada aquélla, expedirá una certificación por duplicado, en la que conste el nombre y apellidos y domicilio del propietario y el número de cabezas variolizadas. Un ejemplar será entregado al dueño y el otro se dejará archivado en la oficina de la inspección de Higiene y Sanidad pecuarias de la Aduana respectiva.

3.º La vacunación y marca de los animales se efectuará por cuenta de los propietarios.

4.º Las medidas previstas en esta Real orden se aplicarán asimismo a

los ganados que pasen durante el día a pastar a España volviendo a la noche a sus apriscos de origen.

Los Gobernadores de Guipuzcoa, Navarra, Huesca Lérida, Gerona, así como los funcionarios de Aduanas y servicio de Higiene y Sanidad pecuarias, quedan encargados cada uno en lo que le concierne del cumplimiento de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1921.—Espada.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: En atención a haber desaparecido la peste bovina en Bélgica, por cuyo motivo se prohibió la importación de vacas lecheras procedentes de Holanda, y habiendo informado la Junta Central de Epizootias en el sentido de que procede autorizar la importación del mencionado ganado, tan necesario para el abastecimiento de los grandes centros de consumo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se levante la prohibición existente de importar vacas lecheras de Holanda, admitiéndose su entrada en territorio español, llenando los requisitos del vigente Reglamento de Epizootias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de marzo de 1921.—Espada.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(De la Gaceta núm. 69.)

Gobierno Civil.

OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918, se hace público que D. Miguel Nebreda Malmonje, como presidente del Sindicato Agrícola católico de Villanueva de Gumiel, manifiesta, en instancia dirigida a este Gobierno, que el referido Sindicato tiene proyectado el aprovechamiento de un salto de agua del río Bañuelos, en término municipal de Villanueva de Gumiel y sitio denominado Mojón de Baños, con un aprovechamiento de 300 litros por segundo, con destino a producción de energía eléctrica y otros usos industriales, abriéndose un plazo de treinta días, a contar de la fecha de este periódico oficial, que terminará a las trece horas del día en que expire dicho plazo, durante el cual deberá el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose otros en competencia que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Burgos 11 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Circulares.

Con esta fecha concedo autorización a D. Gerardo Moreno Blanco, vecino de esta capital, para que durante los días del 17 al 31, ambos inclusive, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que merodean por el monte titulado Las Cortas, sito en término municipal de Cueva de Juarros.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 12 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR,

Román García Novoa.

Con esta fecha concedo autorización a D. Bernardo Ruiz Arnáiz, vecino de Rubena, para que como arrendatario de los terrenos de Sierra de Atapuerca, sitios en término municipal de Atapuerca, pueda emplear la estricnina contra los animales dañinos que por allí merodean, durante los días del 20 de los corrientes al 4 de abril próximo.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Burgos 14 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR

Román García Novoa.

Sección de cuentas.

Transcurridos con exceso los plazos de tiempo otorgados a los Ayuntamientos que al final se relacionan, a fin de que presentasen las cuentas municipales, correspondientes a los años que se expresan, y disculpada la demora por la inaplazable atención de otros servicios, se les concede el improrrogable plazo de un mes, a partir del día de la publicación de esta circular, para que las remitan, y quedan conminados para caso de no hacerlo con la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad, sin perjuicio de mandar comisionados que, por cuenta de los Ayuntamientos morosos, pasen a formarlas y recogerlas.

Burgos 14 de marzo de 1921.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

RELACION DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE TIENEN SIN RENDIR TRES O MÁS CUENTAS

Partido de Aranda.

Campillo de Aranda y Gumiel de Hizán, años de 1917, 1918 y 1919.

Partido de Belorado.

Alcocero, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Garganchón y Pineda de la Sierra, años de 1917, 1918 y 1919.

Partido de Briviesca.

Busto de Bureba, Cantabrana, Frias, Grisaleña, Quintanilla San

García y Prádanos de Bureba, años de 1917, 1918 y 1919.

Partido de Burgos.

Albillos, Cardeñuela-Riopico, Cayuela, Celadas (Las), Quintanilla-Somuño, Rioseras, Ros, Rubena, San Adrián de Juarros y Villavieja, años de 1917, 1918 y 1919, y Villamiel de la Sierra, 1916, 1917, 1918 y 1919.

Partido de Castrogeriz.

Barrio de Muñó, años de 1917, 1918 y 1919; Belbimbre, 1907, 1909, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919; Castrogeriz, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, y Melgar, 1917, 1918 y 1919.

Partido de Lerma.

Ciadoncha, años de 1917, 1918 y 1919.

Partido de Miranda.

Bozoo, años de 1917, 1918 y 1919; Encío, 1915, 1918 y 1919; Santa Gadea del Cid, 1916, 1918 y 1919, y Santa Maria-Ribarredonda, 1917, 1918 y 1919.

Partido de Roa.

Adrada de Haza y Horra (La), años de 1917, 1918 y 1919.

Partido de Salas.

Arauzo de Miel, Barbadillo del Pez, Canicosa, Monterrubio de la Sierra y Pinilla de los Barruecos, años de 1917, 1918 y 1919; Cabezón de la Sierra, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919; Contreras, 1915, 1918 y 1919, y Palacios de la Sierra, 1916, 1917, 1918 y 1919.

Partido de Sedano.

Alfoz de Santa Gadea y Pesquera de Ebro, años de 1917, 1918 y 1919.

Partido de Villadiego.

Barrios de Villadiego, años de 1916, 1917, 1918 y 1919; Guadilla de Villamar, 1915, 1918 y 1919; Santa Maria-Ananúñez, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918 y 1919, y Villegas, 1917, 1918 y 1919.

Partido de Villarcayo.

Espinosa de los Monteros, años de 1917, 1918 y 1919; Junta de Villalba de Losa, 1915, 1916 y 1919, y Medina de Pomar, 1917, 1918 y 1919.

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 12 de febrero último, a propuesta de la Comisión de Hacienda y de acuerdo con el Ordenador de Pagos, acordó anunciar a oposición el cargo de Agente ejecutivo, con el haber anual de 3500 pesetas, más las dietas que con arreglo a la Instrucción devengue.

A este extremo ha sido necesario llegar ante el proceder

de algunos Ayuntamientos que olvidando en absoluto sus deberes para con la Diputación, han colocado a la misma en trance de no poder cumplir sus obligaciones, y como no es posible continuar un momento más en tal estado, se previene a todos los Ayuntamientos morosos la necesidad de que salden sus descubiertos, pues en otro caso se procederá con todo rigor, no sólo contra las rentas municipales, sino al embargo de los bienes propios de los individuos que constituyen la Corporación, para lo cual al mencionado Agente le serán entregados constantemente y sin interrupción los despachos de apremio.

Antes, pues, de causar perjuicios irremediables, y en la seguridad de que los procedimientos no serán jamás suspendidos después de iniciados, confía esta Ordenación de Pagos en que los Ayuntamientos pagarán sus deudas y muy particularmente aquéllos que tienen sus ingresos embargados.

Burgos 5 de marzo de 1921.—El Ordenador, Amadeo Rilova.

Providencias judiciales

Roa.

D. Francisco López Barona, Juez de primera instancia en funciones de esta villa y su partido,

Hago saber: que en la demanda de pobreza de que se hará mérito, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Sentencia.—En la villa de Roa a 5 de marzo de 1921, el Sr. D. Francisco Gutiérrez Carrera, Juez de primera instancia de la misma, ha visto estos autos de demanda de pobreza a instancia del Procurador D. Antonio Antón, en nombre y representación de D.ª Maria Asunción Ortiz Zurro, para litigar contra doña Felipa Zurro González, D.ª Catalina, D.ª Cipriana, D.ª Atanasia y don Bonifacio Palomino Zurro, D.ª Valentina, D.ª Eduarda, D. Francisco del Amo Zurro y D. Julián Sánchez Alcázar, éste como usufructuario y los anteriores como herederos de D.ª Isabel Zurro González, sobre nulidad de testamento otorgado por

ésta con fecha 23 de junio último, y a los que fué emplazado el Sr. Abogado del Estado.

Parte dispositiva.—Fallo: que declarando rebeldes a los demandados e igual declaración con relación al Sr. Abogado del Estado, debo de conceder y concedo el beneficio de la defensa por pobre a la demandante D.ª Maria Asunción Ortiz Zurro y con derecho a disfrutar de los beneficios que otorga a los declarados pobres el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento civil para litigar con D. Francisco del Amo Zurro y demás que en el encabezamiento y demanda se reseñan, a quienes por su rebeldía se les notificará esta sentencia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Gutiérrez Carrera. Y para que tenga lugar su inserción, expido el presente, que firmo en Roa a 7 de marzo de 1921.—Lic. Francisco López Barona.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

Anuncios Oficiales

Gran feria de San José en Aranda de Duero.

En los días 19 al 26 del corriente tendrá lugar en esta villa la gran feria de ganados caballar, mular, asnal, vacuno de cerda y de moderas labradas, que tan buena aceptación ha tenido desde que fué establecida, justificada por las muchas transacciones que en ella se realizan, éxito debido a las comodidades que encuentran los feriantes.

Aranda de Duero 11 de marzo de 1921.—El Alcalde, Calixto Seijas.

Alcaldía de Castrogeriz.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el ejercicio de 1921-22, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, José González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villusto.

- Barbadillo de Herreros.
- Modubar de la Emparedada.
- Santa Maria del Invierno.
- Sargentos de la Lora.
- Ciruelos de Cervera.
- Canicosa de la Sierra.
- Fuentenebro.
- Valdorros.
- Villanueva de Odra.

Encio.
 Buggedo.
 Carrias.
 Monasterio de Rodilla.
 Fresneda de la Sierra Tirón.
 Villasidro.
 Ayuelas.
 Valdeande.
 Respecto de rústica y urbana:
 Revilla-Cabriada.
 Villangómez.
 Respecto de rústica:
 Quintanillabón.
 Ciadoncha.
 Respecto de rústica y pecuaria:
 Quintanilla-Vivar.
 Villangómez.
 Respecto de territorial:
 Palacios de Riopisuerga.

Alcaldía de Torrepadre.

Formada la matrícula industrial de este distrito para el año de 1921-22, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinada libremente y presentarse contra ella las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Torrepadre 7 de marzo de 1921.
 —El Alcalde, Leoncio Gutiérrez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalómez.

Canicosa de la Sierra.
 San Mamés de Burgos.
 Ciruelos de Cervera.
 Cuevas de San Clemente.

Alcaldía de La Sequera de Haza.

Hallándose formado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1921-22 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.

La Sequera de Haza 12 de marzo de 1921. — El Alcalde, Esteban Rincón.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villalómez.

Cuevas de San Clemente.
 Valdorros.
 Revillarruz.
 Yudego y Villandiego.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta villa, se saca a pública subasta, para el año económico de 1921 a 1922, los días de mercado, el arriendo del arbitrio municipal sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 22 del actual mes de marzo o en su defecto el 29 del mismo, de once a

once y media de su mañana, en el salón de actos públicos de esta casa consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente o Concejales en quien delegue, con asistencia al acto de otro Concejales designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 1200 pesetas, debiendo consignarse en la Depositaria municipal la suma de 60 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación y a la instrucción de 24 de enero de 1905, acompañándose la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará la fianza en metálico del 10 por 100 del valor del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad en la Depositaria municipal el importe del arriendo en cuatro plazos iguales.

El Letrado designado a los efectos del artículo 15 de expresada instrucción, lo será D. Manuel María de Pablos y Martín, vecino de esta villa.

Conforme a lo que dispone el artículo 8.º, apartado 10 del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que ha estado anunciado el acuerdo a que se contrae el artículo 29, no se ha presentado reclamación alguna.

Espinosa de los Monteros 8 de marzo de 1921.—El Alcalde, Benito López Revuelta.

Modelo de proposición.

D...., mayor de edad, vecino de...., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad, para el año económico de 1921 a 1922, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de.... pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente).

Jefatura Administrativa de Burgos.

El Jefe Administrativo Militar de esta plaza.

Hace saber: Que el día 29 del actual, a las doce horas tendrá lugar en la Administración del Hospital militar un concurso en el que se admitirán proposiciones para abastecer a dicho establecimiento, en la cantidad que sea necesaria para su servicio, de los artículos de consumo siguientes: aceite de olivas, alcachofas, azúcar blanco de caña, café, carbones de cok, mineral y vegetal, calabazas, carne de vaca limpia, cebada perla-

da, cebollas, cerveza, coñac, coles, coliflor, dulce, espinacas, fruta, gallinas, garbanzos, guisantes frescos y secos, habas frescas, harina de avena, de guisantes y de trigo, hueso de oar-ne, huevos, jamón, jabón común, judías blancas, encarnadas y verdes, leche de vacas, lentejas, leña, macarrones, maiz, manteca de cerdo y de vacas, merluza, patatas, pasta para sopa, queso, riñones, sal, sesos, tapioca, tocino, tomate, trigo, vino tinto y zanahorias, durante el próximo mes de abril, con arreglo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en las horas de oficina en dicha dependencia.

Burgos 4 de marzo de 1921.—Eulogio Mendiola.

Parque de Intendencia de el Ferrol.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se relacionan, necesarios para las atenciones de este Parque durante el mes de abril próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 4 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en la calle de San Carlos, 94, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Relación que se cita.

Cebada.—Paja trillada.—Paja larga.—Leña.—Petróleo o aceite para alumbrado.—Carbón vegetal.—Carbón mineral.—Carbón de cok.

Ferrol 4 de marzo de 1921.—El Director, Miguel Hernández Ferrá.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, fecha... de..., para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de Ferrol durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al predio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Ferrol... de..... de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

NITRATO DE SOSA DE CHILE

SOCIEDAD GENERAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

El representante de esta Sociedad participa a los agricultores que tiene a la venta nitrato de sosa de Chile, 15/16 % de nitrógeno y 95/96 % de pureza.

El labrador debe mandar analizar donde quiera todas las clases de abonos minerales que vende y pasar la cuenta de los gastos de análisis a mi almacén. Garantizo siempre la riqueza que marcan las etiquetas de los sacos de abono que vendo.

REPRESENTANTE DEPOSITARIO:

JULIAN DE CELAYA

Almacén y exposición permanente de abonos y maquinaria agrícola.

Calle de Valladolid, núm. 8.—BURGOS 6

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio. 3

El día 28 del actual, a las once, se venderán en pública subasta, en Puentevedra, 500 palos de encina, para radios, clase de madera superior.